

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01606/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Zacualpan
Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01606/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00043/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Favor de ANEXAR las certificaciones que exigió la Cámara de Diputados del Estado de México de los siguientes puestos: 1.- Director de Desarrollo económico 2.- Director de Obras públicas 3.- Director de Contraloría 4.- Director de Tesorería 5.- Síndica 6.- Secretario del H. Ayuntamiento Gracias jiji." (Sic)

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

"RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE INFORMA QUE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SE ENCUENTRA EN PROCESO, LAS CUALES AUN NO SON ENTRADAS POR PARTE DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO DEBIDO A QUE AUN NO TERMINA EL PROCESO DE CERTIFICACION, POR LO CUAL POR EL MOMENTO ESTAMOS IMPEDIDOS PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN. SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR QUEDAMOS A SUS ORDENES." (Sic)

TERCERO. Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"YA QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABILIZA AL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA FALTA DE INFORMACIÓN SOLICITADA PIDO QUE ME SEA ENTREGADA ESTA INFORMACIÓN A MAS TARDAR EL 30 DE MAYO 2016, YA QUE ESA ES LA FECHA LIMITE DE "LEY" PARA OBTENER ESTAS CERTIFICACIONES DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCritos EN LA SOLICITUD. GRACIAS." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"YA QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABILIZA AL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA FALTA DE INFORMACIÓN SOLICITADA PIDO QUE ME SEA ENTREGADA ESTA INFORMACIÓN A MAS TARDAR EL 30 DE MAYO 2016, YA QUE ESA ES LA FECHA LIMITE DE "LEY" PARA OBTENER ESTAS CERTIFICACIONES DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD. GRACIAS." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01606/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. El Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el particular no realizó manifestaciones al respecto.

SÉPTIMO. En fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, en observancia a lo dispuesto en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado fue pronunciada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veinte de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como se apuntó al inicio de la presente resolución, el recurrente requirió de manera textual, “*ANEXAR las certificaciones que exigió la Cámara de Diputados del Estado de México de los siguientes puestos: 1.- Director de Desarrollo económico 2.- Director de Obras públicas 3.- Director de Contraloría 4.- Director de Tesorería 5.- Sindica 6.- Secretario del H. Ayuntamiento*”. (Sic)

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el diecisésis de mayo de abril del año en curso el Sujeto Obligado dio atención al planteamiento del particular señalando que el requisito establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México relativo a las certificaciones de los servidores públicos señalados en su solicitud se encuentran en proceso y que en consecuencia se encontraban impedidos para atender su requerimiento, tal y como se menciona en el Resultado SEGUNDO de la presente determinación.

Inconforme con ello, el particular interpuso el presente medio de impugnación en el cual medularmente reitera su solicitud ya que considera que la fecha límite por ley para obtener las certificaciones de los servidores públicos es a más tardar el treinta de mayo del año en curso.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advierte que las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente son infundadas, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Lo anterior es así, en virtud de que el Sujeto Obligado atendió puntualmente la solicitud al informarle que las certificaciones de los servidores públicos señalados por el recurrente se encuentran en proceso, situación que como se advierte del estudio realizado en líneas siguientes es correcta y precisa.

En observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos que la generen, obtengan, adquirieran, transformen, administren o que se encuentren en su posesión,

ya que se refiere a información pública que debe encontrarse de manera accesible y permanente a cualquier persona, y que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley en la materia.

Primeramente, debe establecerse que el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece las dependencias Administrativas con las que se auxilia el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las cuales de manera enunciativa son la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería municipal, la Dirección de Obras Públicas o equivalente, la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente, así como la Contraloría Municipal, que en términos específicos se señalan en los artículos 86, 87, 110 y 111 de la ley mencionada, y que a la letra señalan:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.”

“Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.”

De igual manera, el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala los requisitos que deben satisfacer los servidores públicos que ocupen las titularidades de los cargos de Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Económico, entre los cuales refiere que se debe acreditar ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, el de contar con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia, que en correlación con los artículos 92 fracción IV, 96 fracción I, 96 Ter, 96 Quintus y 113 de la Legislación invocada anteriormente, se especifica que esta certificación de competencia laboral deberá ser expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. al IV. ...

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. al III. ...

IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Es así que, para ocupar la titularidad de un cargo de Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Económico, si es el caso, se tendrá que contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Ahora bien, debe destacarse que conforme al artículo 76 del Bando Municipal 2016 del Sujeto Obligado son órganos de la administración pública Municipal de Zacualpan dentro de los cuales se denominan Secretaría del Ayuntamiento,

Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Económico.

En otra tesisura el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en sus artículos 245 y 246 que el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Asimismo tenemos que, el Instituto Hacendario del Estado de México cuenta con un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo denominado Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Pùblicos del Estado de México (COCERTEM), que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de los servidores públicos del Estado de México, que de acuerdo con sus atribuciones es quien expide el certificado de competencia laboral con el propósito de profesionalizar el desempeño competente del servicio público estatal y municipal, todo ello de acuerdo con los artículos 2 fracciones II y IX, 9, 10, 11 fracción II, 12, 22 fracción V del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Pùblicos del Estado de México que al efecto señala:

"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.

II. COCERTEM, a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Pùblicos del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

IX. NICL's, a las Normas Institucionales de Competencia Laboral, que permiten evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público en el Estado de México y sus Municipios.

Artículo 9.- La certificación de competencias laborales de los servidores públicos estatales y municipales, está a cargo del Instituto Hacendario del Estado de México a través de la COCERTEM.

Artículo 10.- El Consejo Directivo es el Órgano máximo del IHAEM y de la COCERTEM.

Artículo 11.- El Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Firmar, a través de su Presidente, los certificados emitidos con base en las NICL's autorizadas;

(...)

Artículo 12.- La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de los servidores públicos del Estado de México, con base en NICL's, acreditando para ello; centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

Artículo 22.- La COCERTEM, tiene las siguientes atribuciones:

I. a IV...

V. Expedir el certificado de competencia laboral con base a las NICL's, de los candidatos que resulten competentes en un proceso de evaluación, así como las acreditaciones a las

instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como centros de evaluación y centros de capacitación, así como las acreditaciones de los evaluadores y capacitadores;"

Derivado de lo anterior, podemos afirmar que el Instituto Hacendario del Estado de México, es quien expide el certificado que debe satisfacer todo servidor público que ocupe la titularidad del cargo de Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Económico; sin embargo la normatividad del Instituto Hacendario del Estado de México no establece plazo alguno para la entrega de dicho certificado, pese a ello y tratando de salvaguardar los derechos de los servidores públicos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé un periodo para la acreditación de esta certificación que es dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, esto conforme a los artículos 92 fracción IV, 96 fracción I, 96 Ter, 96 Quintus y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que ya quedaron insertos en esta resolución. Por lo que se reitera, que dicho proceso de certificación efectivamente se encuentra dentro del periodo que comprende los seis meses.

Por cuanto hace a la parte de la solicitud del hoy recurrente con respecto a "ANEXAR las certificaciones que exigió la Cámara de Diputados del Estado de México de los siguientes puestos:...

5.- *Sindica ...*" (sic), es de precisar que por cuanto hace a la figura del Síndico, este se trata de un cargo de elección popular y en razón de ello la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala los requisitos que se deben cumplir para

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ser miembro de un Ayuntamiento, en este caso específico del Síndico, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. *Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. *Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”*

En ese tenor, se aprecia que la Constitución Local no exige como requisito para ocupar el cargo de Síndico de un Ayuntamiento el contar con certificación.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto arribó a la conclusión de que la respuesta del Sujeto Obligado de que “**RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE INFORMA QUE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SE ENCUENTRA EN PROCESO, LAS CUALES AUN NO SON ENTRADAS POR PARTE DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO DEBIDO A QUE AUN NO TERMINA EL PROCESO DE CERTIFICACION, POR LO CUAL POR EL MOMENTO ESTAMOS IMPEDIDOS PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN. SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR QUEDAMOS A SUS ORDENES.**”

(Sic), en razón de que la solicitud de información fue realizada en una fecha que se encuentra dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Méjico para acreditar la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Contralor Municipal.

Esto es así, ya que la solicitud fue realizada en fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, y el plazo de seis meses que otorga la Ley Orgánica Municipal para acreditar las certificaciones, comienza desde la fecha en que inicie funciones como servidor público, que de acuerdo al artículo 16 de la mencionada ley, se puede establecer que será a partir del uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias, que es cuando los ayuntamientos inician su periodo, y hasta seis meses después que en este supuesto sería al treinta de junio del dos mil dieciséis. En esta tesis resulta congruente la respuesta del Sujeto Obligado al señalar que aún no termina el proceso de certificación.

En conclusión, ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que ésta satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado. Quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, toda vez que se encuentra transcurriendo el plazo para que los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Económico cuenten con la certificación de competencia laboral.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIESCISÉIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

BCM/DGTC

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisésis, emitida en el
recurso de revisión 01606/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO